REGLAMENTO DE LABORATORIO DE EVALUACIÓN NUTRICIONAL

LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

FECHA: JUNIO DEL 2022

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Laboratorio de Evaluación Nutricional se usará para apoyar las unidades de aprendizaje (UA) que por su naturaleza requieren de prácticas académicas curriculares tanto de las UA obligatorias como de las optativas.

Artículo 2. El Laboratorio de Evaluación Nutricional, depende directamente de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Nutrición y Gastronomía (FCNyG).

Artículo 3. El encargado de Laboratorio de Evaluación Nutricional es el responsable directo de este espacio y tiene como función primordial garantizar el uso adecuado del material, equipo, reactivos y sustancias, así como proporcionar una asesoría integral y de calidad en el servicio a los alumnos, docentes y usuarios en general.

Artículo 4. El horario de servicio del Laboratorio de Evaluación Nutricional comprende de 7:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 5. Las labores del Laboratorio de Evaluación Nutricional se rigen por el calendario escolar y no habrá más suspensiones que las fijas en él, salvo orden contraria de las autoridades escolares, o por causa de fuerza mayor.

Artículo 6. En horas no programadas, el Laboratorio de Evaluación Nutricional deberá permanecer cerrado para las actividades no propias de la docencia.

Artículo 7. El uso del espacio y del equipo del Laboratorio de Evaluación Nutricional en las horas hábiles, será priorizado como sigue:

A. Prácticas de laboratorio de las UA.
B. Servicio Social y prácticas profesionales.
C. Proyectos de Investigación Institucionales.

Artículo 8. El Laboratorio de Evaluación Nutricional deberá utilizarse exclusivamente para los usos indicados en el artículo 7. Evitar utilizarlo como un almacén, debiendo mantener desocupados los espacios de trabajo.

Artículo 9. Es requisito indispensable para el desarrollo de la práctica la presencia del Responsable del Laboratorio, el docente de la UA y los alumnos involucrados.

Artículo 10. El ingreso y uso del Laboratorio de Evaluación Nutricional será exclusivo para la comunidad de la FCNyG.

Artículo 11. Toda persona que se encuentre en el Laboratorio de Evaluación Nutricional está sujeta al presente reglamento interno, sin excepción alguna y deberá acatar las siguientes indicaciones:

A. Asistir a la práctica puntualmente. En las prácticas con horario de las 07:00 horas habrá una tolerancia de 10 minutos.
B. No introducir alimentos y bebidas.
C. Queda estrictamente prohibido fumar.
D. Queda prohibido correr, jugar, hacer bromas y hacer un mal uso de los equipos e inmuebles.

E. Mantener limpia y libre de objetos personales el área de trabajo. Solo se permite el uso del material necesario para la realización de la práctica y registro de los datos obtenidos.
F. No realizar convivios en el laboratorio ni permanecer en él una vez concluida la práctica.
G. Comportarse ordenadamente.
H. Permanecer en la práctica mientras ésta no concluya a menos que se obtenga la autorización del responsable para retirarse.
I. Manejar cuidadosamente y mantener limpio el equipo y material utilizado en la práctica.
J. Queda estrictamente prohibido tomar fotografías.

Artículo 12. Los reportes de prácticas de laboratorios se deberán entregar a través de la plataforma institucional Aula Virtual UAS utilizando el formato de reporte establecido en el manual de prácticas del laboratorio de la Facultad.

CAPÍTULO II
DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO

Artículo 13. El responsable del laboratorio deberá atender puntualmente las prácticas y apoyará total o parcialmente en el desarrollo de las mismas en previo acuerdo con el docente de la UA que requiere la práctica.

Artículo 14. El responsable del laboratorio exigirá el uso de ropa adecuada a las necesidades de la práctica y recomendará el comportamiento apropiado dentro de las instalaciones del laboratorio. Cuando se realicen mediciones antropométricas, para las alumnas se sugiere portar blusa de tirantes o top deportivo y un short con el que se descubra media pierna. Para los alumnos se sugiere portar un pantalón corto.

Artículo 15. En la primera sesión de práctica de laboratorio, el responsable del laboratorio deberá presentar el reglamento de laboratorio a cada grupo.

A. El responsable del laboratorio se encargará de imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del mismo.

Artículo 16. El responsable del laboratorio exigirá el uso de uniforme a los alumnos y supervisará el comportamiento apropiado dentro de las instalaciones del laboratorio.

Artículo 17. El equipo y material a utilizar en las prácticas, deberá prepararse previa y adecuadamente y entregarse por el responsable del laboratorio a cada uno de los usuarios.

Artículo 18. Si hay algún equipo o material que se encuentre bajo el resguardo de otras áreas de la FCNyG, el responsable del laboratorio deberá solicitarlo con anticipación y en caso de no contar con ello, hacer la requisición pertinente a la Secretaría Administrativa.

Artículo 19. El responsable del laboratorio podrá, si lo considera necesario, solicitar y/o admitir prestadores de servicio social, para que lo auxilien en sus quehaceres cotidianos. Pero el cuidado de los instrumentos y equipo del laboratorio seguirá siendo su responsabilidad en caso de un desperfecto provocado por negligencia o mal manejo.

Artículo 20. El responsable del laboratorio elaborará, en conjunto con el docente de las respectivas UA, los manuales de prácticas que se desarrollarán. Se apegará al formato establecido que incluye:

A. Datos de identificación
B. Objetivo(s) de la práctica
C. Introducción
D. Justificación
E. Recursos necesarios
   E.1. Reactivos o insumos
   E.2. Materiales
   E.3. Equipos
F. Metodología
G. Cuestionario
H. Fuentes de información

Artículo 21. El responsable de laboratorio deberá, cada inicio de semestre, programar una reunión para coordinar y elaborar, en conjunto con los docentes responsables de las UA, una planeación y cronograma de las prácticas que se realizarán, respetando los horarios de las UA establecidos por el Coordinador de la Licenciatura. Deberá entregarse una minuta de reunión.

Artículo 22. El responsable de laboratorio elaborará una bitácora de la práctica que incluya la fecha, las actividades realizadas, el equipo y material utilizado, grupo, la asistencia de los alumnos y observaciones (por grupo). Anexo a la bitácora se incluirá la lista de asistencia firmada por los estudiantes. Dicha bitácora estará disponible para que el docente responsable de la UA tenga acceso en caso de que lo requiera.

Artículo 23. Una vez finalizada la sesión práctica, el responsable del laboratorio deberá cerciorarse de recibir el equipo y material en las mismas condiciones de integridad y limpieza con las que fueron proporcionados a los alumnos al inicio de la sesión.

Artículo 24. El responsable del laboratorio deberá administrar el curso en la plataforma Aula Virtual UAS, solicitar y autorizar el acceso y los permisos correspondientes a los docentes responsables, puntualizar todas las actividades involucradas en el desarrollo de la práctica con el propósito de que ésta se lleve a cabalidad, considerando lo establecido en el artículo 12 del capítulo I.

Artículo 25. El responsable del laboratorio deberá proporcionar a los alumnos el formato de reporte de prácticas.

Artículo 26. Al inicio del semestre, el responsable del laboratorio deberá solicitar a la Secretaría Administrativa el material y equipo necesario para abastecer el inventario del laboratorio.

Artículo 27. El responsable del laboratorio deberá reportar oportunamente a Secretaría Administrativa y Coordinación de la Licenciatura, cualquier pérdida, deterioro o daño de equipos, mobiliarios, materiales, entre otros.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DOCENTES

Artículo 28. Tiene derecho a utilizar el Laboratorio de Evaluación Nutricional todo el personal académico de la FCNyG.

Artículo 29. Los docentes que imparten la UA que requieren prácticas de laboratorio, elaborarán en conjunto con el responsable del laboratorio los manuales de prácticas que se desarrollarán durante el semestre, en apego a lo establecido en el artículo 20 del capítulo II.

Artículo 30. Los docentes deberán atender la reunión convocada por el responsable del laboratorio al inicio de semestre para realizar la planeación y cronograma de las prácticas que se desarrollarán, respetando los horarios de las UA establecidos por la Coordinación de la Licenciatura.

Artículo 31. Los docentes deberán revisar, previo a la realización de la práctica y en conjunto con el responsable del laboratorio, que se cuente con el equipo o material necesario para el desarrollo de la misma.

Artículo 32. Los docentes respetarán, sin excepción, los horarios de todos los demás usuarios del laboratorio de acuerdo con la planeación y el cronograma establecidos según lo solicitado en el artículo 30.

Artículo 33. Los docentes deben asistir puntualmente al laboratorio y permanecer ahí durante el desarrollo de toda la práctica correspondiente a su UA.

Artículo 34. Los docentes supervisarán, en conjunto con el responsable del laboratorio, que los alumnos respeten el reglamento del laboratorio y muestren un buen comportamiento.

Artículo 35. Será responsabilidad de los docentes de las UA, solicitar a los alumnos un reporte por cada práctica desarrollada, así como realizar la evaluación y entregar a los alumnos la retroalimentación pertinente, los cuales podrá revisar y evaluar en la plataforma de Aula Virtual UAS de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del capítulo I y al artículo 24 del capítulo II.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS ALUMNOS

Artículo 36. Tendrán derecho a utilizar el Laboratorio de Evaluación Nutricional todos los alumnos inscritos a la FCNyG.

Artículo 37. Solo podrán ingresar al laboratorio si está presente el responsable del laboratorio o los docentes responsables de las UA que requieren la práctica.

Artículo 38. El alumno deberá usar ropa adecuada a las necesidades de la práctica y tener un comportamiento apropiado dentro de las instalaciones del laboratorio. En el caso de las prácticas que impliquen mediciones antropométricas, para las alumnas se sugiere: blusa de tirantes o top deportivo y un pantalón corto con el que se descubra media pierna. Para los alumnos se sugiere un pantalón corto. Cuando se requiera el uso de esta vestimenta, debe portarse debajo del uniforme escolar y mostrarlo sólo dentro de las instalaciones del Laboratorio de Evaluación Nutricional.

Artículo 39. Si la práctica a realizar incluye la realización de mediciones antropométricas, deberá ingresar con uñas cortas y limpias. Deberá realizarse lavado de manos antes y después de las prácticas de esta índole.

Artículo 40. Queda estrictamente prohibido para todos los asistentes la toma de fotografías durante el desarrollo de la práctica.
Artículo 41. Cuando la realización de la práctica requiera de un modelo o sujeto de evaluación, sólo podrán ingresar al laboratorio los alumnos que cumplan con ese requisito.
Artículo 42. Para el préstamo del material y equipo de laboratorio, en dado caso que así aplique, se debe seguir y respetar el siguiente procedimiento:

A. Al solicitar material y/o equipo extra al almacén, se debe presentar credencial de estudiante y llenar el vale respectivo.
   i. Se debe regresar el material y/o equipo limpio, el mismo día del préstamo, dentro del turno en que se solicitó y en las condiciones registradas en el vale.
   ii. El vale será cancelado al devolver el material y/o equipo al almacén.
B. Es necesaria la verificación frente al responsable del laboratorio de las condiciones del registro en el vale de cualquier tipo de inconveniente que se detecte antes de llevarse el material del almacén. Cualquier daño que presente el material y/o equipo y que no haya sido notificado con anterioridad obliga al usuario a la reposición del mismo en un tiempo no mayor a un mes de que haya ocurrido el daño.
C. Si durante la práctica se detecta deterioro o fallas del equipo deben ser reportados de inmediato ante el responsable del laboratorio.
D. Los alumnos cuentan con una fecha límite de un mes después de ocurrido el daño para la reposición de todo aquel material que adeuden, no se admitirá pago en moneda. De no cumplir con este punto, recibirá las sanciones correspondientes (ver capítulo VIII)
E. Está estrictamente prohibido sustraer material o equipo del laboratorio.

Artículo 43. Es obligación del alumno entregar al docente y al responsable del laboratorio un reporte de práctica al finalizar la misma.

A. Deberá entregarse en la fecha establecida.
B. Deberá entregarse en el formato correspondiente a través de la plataforma institucional Aula Virtual UAS.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS BRIGADISTAS DE SERVICIO SOCIAL Y TESISTAS

Artículo 44. Los brigadistas de servicio social o tesistas podrán disponer del laboratorio respetando todas las garantías y obligaciones establecidas para los alumnos, indicadas en el capítulo IV.
Artículo 45. Los brigadistas de servicio social o tesistas deberán entregar a Secretaría Académica, con atención al responsable del laboratorio, una solicitud de uso en el turno de trabajo correspondiente, avalada por el docente responsable o director de tesis. El director de tesis se responsabiliza del desempeño de sus estudiantes en el laboratorio.
Artículo 46. Los brigadistas de servicio social o tesistas podrán hacer uso del material, equipo y espacio disponibles siempre y cuando no se traslapen con las prácticas de las UA programadas.

CAPÍTULO VI
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 47. Cuidar y respetar los señalamientos de las instalaciones.
Artículo 48. Los extintores de incendios se mantendrán llenos, en un lugar visible y de fácil acceso. Periódicamente, deberá verificarse que estén en condiciones óptimas para su uso inmediato.
Artículo 49. El laboratorio debe contar con botiquín de primeros auxilios. Periódicamente, deberá verificarse que esté en condiciones óptimas para su uso inmediato.

CAPÍTULO VII
ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 50. La Secretaría Administrativa con apoyo del responsable del laboratorio realizará periódicamente un inventario de los bienes del laboratorio.
Artículo 51. La Secretaría Administrativa con apoyo del responsable del laboratorio elaborarán semestralmente un presupuesto para el equipamiento, mantenimiento y reposición de insumos.
Artículo 52. El uso del Laboratorio de Evaluación Nutricional será programado por el responsable del laboratorio considerando los horarios que establece la Coordinación de la Licenciatura para las UA y las solicitudes de otros usuarios y será autorizada por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 53. El usuario (responsable del laboratorio, docente o alumno) que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción correspondiente. Esta será determinada por Secretaria Académica, Dirección u H. Consejo Técnico de la FCNyG, según sea la gravedad de la falta cometida.
Artículo 54. Las sanciones a las que serán acreedores los alumnos que no cumplan las obligaciones señaladas en el presente reglamento serán las siguientes:

A. Amonestación verbal o escrita.
B. Reposición de material, equipo o propiedad de la Institución que haya sido dañado o sustraído del laboratorio.
   i. El incumplimiento de esta disposición provocará que el alumno pierda el derecho a la inscripción del siguiente semestre.
   ii. En el caso de ser alumno de octavo semestre, no podrá concluir sus trámites de obtención de certificado de estudios y titulación.
C. Suspensión temporal en sus derechos escolares, hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida.
D. Anulación de las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas.
E. Expulsión de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la FCNyG y se dará a conocer a todos los docentes de la FCNyG.

SEGUNDO: Para reformar, adicionar o derogar cualquier artículo del presente reglamento, es necesaria la aprobación del H. Consejo Técnico.

TERCERO: En los casos no tratados y que surjan del desempeño de las partes actoras de este reglamento, se revisarán y resolverán en la competencia de Secretaría Académica, Dirección u H. Consejo Técnico de la FCNyG, según corresponda.